



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CAMILO ALBERTO ARENAS ARENAS
ACCIONADO	PASCUAL BRAVO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LLAMADO EN GARANTIA	COMPañÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 005 2018 00298 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SE ADMITE CONTESTACIÓN Y RECONOCE PERSONERIA

Dentro del presente proceso, se tiene que, el 07 de octubre de 2020, se allegan contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía por parte del apoderado de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A (fls.2630 a 2686); mismas que una vez estudiadas, permiten inferir que la primera de ellas fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.; motivo por el cual se dará por contestada la demanda, por parte de la **COMPañÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Ahora bien, en consideración a que la contestación a el llamamiento en garantía presentada por la entidad en mención, adolece de uno de los requisitos exigido por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que se pueda continuar el trámite conforme al proceso ordinario laboral, el despacho ordena **DEVOLVERLA**, para que en el término de cinco (5) días se allegue el requisito que a continuación se cita:

1. Aportará de manera **legible** las pólizas N° 0726857- del 11 de mayo del año 2012; 08771874-7 del 06 de mayo del año 2013; 0917960-2 del 12 de agosto de año 2013 y 0917661-5 del 12 de agosto de 2013.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

- 1) Dar por contestada la demanda por parte de **COMPañÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- 2) Devolver la contestación a el llamamiento en garantía presentado por **LA COMPañÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, De no satisfacerse el requisito aquí exigido en el término concedido para ello, se dará aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS.
- 3) Se reconoce personería al apoderado **JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA** para representar los intereses de **COMPañÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFIQUESE,

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e354be77c703d536048083ed6b137aa50e815cc14524822b560c42b0f33ad8a

Documento generado en 22/07/2021 05:52:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**